

Demandante: Chec S.A. E.S.P
Demandado: Mario de Jesús Arteaga Muñoz
Radicado: 17042-40-89-002-2022-00125-00
Auto No. 435

CONSTANCIA. Pasa a Despacho el presente proceso para proveer. Es de advertir que el Despacho citó al señor Mario de Jesús Arteaga Muñoz; sin embargo, no compareció; por su parte la Chec no ha ejecutado ningún acto tendiente a la notificación personal de este.

ORLANDO GARCÍA DIAZ
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso es necesario realizar el respectivo pronunciamiento, en tanto estima que la comunicación realizada por la Secretaría del Juzgado el 29 de agosto de 2022, por medio de la cual libró el oficio No. 0458, en el que el servidor informa al requerido de la existencia del proceso y que se le surte la notificación conforme al Decreto 806 de 2020; esta funcionaria advirtiéndole que esa carga no era del Despacho y que no hay evidencia de su envío, a pesar de habersele enviado al apoderado de la CHEC, se precisa **REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con la carga de notificar al requerido el auto adiado 29 de agosto de 2022, so pena de dar por terminado el proceso, so pena de aplicar desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P., para lo cual cuenta con treinta (30) días.

Ahora bien la parte tiene la libertad de optar por practicar la notificación personal, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –**arts. 291 y 292 (citación para comparecer al Despacho para su notificación personal y notificación por aviso cuando habiendo sido citado no concurre a recibir la notificación personal, respectivamente)**, o por el trámite digital dispuesto en la **Ley 2213 de 2022 -art. 8-**, por lo que dependiendo de cuál opción o instituto de notificación escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, tal como lo ha recalcado, la Máxima Corporación Civil como en

Demandante: Chec S.A. E.S.P
Demandado: Mario de Jesús Arteaga Muñoz
Radicado: 17042-40-89-002-2022-00125-00
Auto No. 435

sentencias como la STC 7684 de 2021, STC 913 de 2022, STC 8125 de 2022 y STC 16733 de 2022.

Como lo señaló la Corte en STC 7684 de 2021

“Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma”.

De manera que, si se opta por alguna de ellas, consecuentemente se deben agotar las exigencias propias de las mismas, sin que sea permitido efectuar la mixtura de estas.

NOTIFIQUESE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

N ° 55 del 26 de abril de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2c4643ccbd6baaca3efbaaa45ccce2bde99c0226c0a8c29645279322a34db0**

Documento generado en 25/04/2024 05:24:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>